



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 163
2022-2023

Yo, Margarita E. Villamil Torres, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2023, habiendo considerado la recomendación del presidente de la Universidad de Puerto Rico, de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación y con el endoso del Comité de Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación, acordó:

Aprobar la versión compilada de la Certificación 64 (2018-2019) de la Junta de Gobierno, *Reglamento para la creación de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico*, según enmendada por la Certificación 32 (2020-2021).

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2023.




Margarita E. Villamil Torres
Secretaria

VERSIÓN COMPILADA
CERTIFICACIÓN NÚM. 64 (2018-2019), SEGÚN ENMENDADA
POR LA CERTIFICACIÓN NÚM. 32 (2020-2021)



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE
PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Certificación 163, 2022-2023

Tabla de Contenido

	Página
Artículo 1. Título.....	1
Artículo 2. Base Legal.....	1
Artículo 3. Propósito y Aplicación.....	1
Artículo 4. Objetivos.....	1
Artículo 5. Definición de Programa Académico Nuevo.....	2
Artículo 6. Contenido de la Propuesta.....	2
Artículo 7. Trámite y Consideración de la Propuesta.....	3
Artículo 8. Informes sobre Programas Académicos Nuevos.....	5
Artículo 9. Interpretación y Separabilidad.....	6
Artículo 10. Enmiendas y Derogación.....	6
Artículo 11. Vigencia.....	6

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este reglamento se conocerá como “Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico.”

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Este reglamento se adoptará en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Se promulga este Reglamento en virtud del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico, certificado, de conformidad con la sección la 201 (e)(2) de la Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), versión revisada por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, según notificada el 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Este reglamento establecerá las reglas aplicables a la preparación y trámite de las propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico (UPR), los informes sobre la implantación de dichos programas y las instancias de evaluación.
- B. Este reglamento será de aplicación general para todas las unidades institucionales que componen el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. El mismo aplicará a toda iniciativa dirigida a crear un programa nuevo, ya sea presencial o en línea, conducente a un grado académico a ser otorgado por la Universidad de Puerto Rico, en colaboración o consorcio con otras instituciones reconocidas. La primera propuesta de una unidad en ser aprobada para la creación de un programa académico nuevo en línea será la única que se ofrecerá en la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

El presente reglamento se promulgará con el fin de adelantar los siguientes objetivos:

- A. Responder a la misión institucional para garantizar que los ofrecimientos académicos sean de la más alta calidad.
- B. Compilar en un solo documento las bases de ordenamiento en torno a la preparación, trámite y consideración de las propuestas académicas encaminadas a la creación de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico.
- C. Atemperar los contenidos y procesos relacionados con la creación de programas académicos nuevos a los cambios en estándares, licenciamientos, requisitos de ley, contenidos, enfoques, formas de estructurar los currículos y modalidades de enseñanza-aprendizaje contemporáneos.
- D. Agilizar la creación de programas académicos.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO

Para fines de este reglamento, un «programa académico nuevo» se refiere al conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizados por disciplinas o interdisciplinarios, de tal forma que otorgará derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la Universidad de Puerto Rico que lo ofrece un reconocimiento académico oficial, producto del estudio formal, ya sea a nivel subgraduado, graduado o profesional y no ha sido autorizado anteriormente por la Junta de Gobierno o por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, ahora, Junta de Instituciones Postsecundarias (JIPs) adscrita al Departamento de Estado, para la unidad o unidades proponentes, independientemente de que esté activo, inactivo o en moratoria. Por otro lado, un programa académico en línea se define como: «conjunto de cursos y actividades educativas formales cuya oferta de materias o asignaturas es totalmente accesible a través de la Internet».

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- A. La creación de un programa académico nuevo requerirá la preparación de una propuesta, conforme a la *Guía para la redacción de propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico* (guía) y disposiciones sobre contenido y formato, según establecidas por el presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado.
- B. La referida guía y disposiciones requerirán que la propuesta para la creación de un programa académico nuevo contenga la información mínima sobre las siguientes categorías:
 1. Resumen Ejecutivo – una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción o enmienda que incluya un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa el propósito, la justificación y los costos y beneficios de la reglamentación propuesta, según la Ley 38 – 2017, según enmendada.
 2. Título y grados para otorgarse en el programa académico nuevo.
 3. Fecha de comienzo y duración del programa académico nuevo.
 4. Acreditación profesional y requerimientos para la práctica profesional, si aplica.
 5. Justificación y pertinencia del programa académico nuevo.
 6. Relación del programa académico nuevo con la misión y el plan estratégico vigente de la UPR, así como con la misión y plan estratégico de la unidad donde se propondrá.
 7. Relación del programa académico propuesto con otros existentes dentro de la unidad y del Sistema y en el País.
 8. Competencias que definen el perfil del egresado en alineamiento al perfil de la unidad y los estándares de acreditación que apliquen

9. Componentes del currículo: secuencia curricular a tiempo completo o parcial.
10. Modalidad en la que se ofrecerá: a tiempo parcial o en línea, entre otras.
11. Criterios de admisión y matrícula.
12. Criterios para otorgar el grado académico. Incluirá tiempo mínimo y máximo para completar el mismo.
13. Proyección de matrícula a base de un estudio de mercado o información que sustente la demanda del programa.
14. Incluir todos los prontuarios de los cursos.
15. Estrategias de enseñanza efectivas.
16. Perfil de la Facultad, incluir los «Curriculum Vitae».
17. Estructura administrativa del programa académico nuevo.
18. Recursos para la enseñanza, incluyendo recursos bibliográficos, instalaciones, laboratorios, centros de práctica y otros.
19. Servicios al estudiante.
20. Presupuesto y proyección de matrícula para los primeros tres (3) años.
21. Plan de evaluación de la efectividad del programa.
22. Divulgación del programa académico nuevo, incluyendo el catálogo.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA

Toda propuesta para la creación de un programa académico nuevo se considerará y tramitará de forma digital o electrónica en las instancias correspondientes y dentro del ámbito de autoridad de cada una de ellas, que se indican a continuación:

A. UNIDAD INSTITUCIONAL

1. Departamento, Facultad, Colegio o Escuela

La propuesta deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento e incluirá el endoso de autoridades en todas las unidades académicas en las cuales se ubicará el programa académico nuevo. Los proponentes del programa académico nuevo colaborarán con la unidad institucional para aclarar dudas, incorporar ágilmente las sugerencias y acuerdos a la propuesta y velar por el cumplimiento de los periodos de evaluación establecidos en este Reglamento.

2. Decano de Asuntos Académicos

El Decano de Asuntos Académicos (decano), junto con los proponentes del programa, verificará que la propuesta cumpla con las normas establecidas en este reglamento, y los requisitos de licencia y acreditación, según aplique. El decano deberá notificar al Departamento, Escuela, Facultad o Colegio proponente si endosa o no la propuesta, dentro de los treinta (30) días naturales o consecutivos, contados a la fecha de recibo de la propuesta de la unidad del proponente. Presentará la propuesta al Senado Académico, acompañada de un informe con su análisis y recomendaciones, y simultáneamente, enviará la propuesta a la Junta Administrativa.

3. Senado Académico

El Senado Académico considerará la propuesta y el informe referido por el decano. Verificará que la propuesta guarde relación con la misión y el plan estratégico de su unidad institucional. El Senado Académico emitirá sus recomendaciones y endosará favorablemente o no la propuesta mediante Certificación a esos efectos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales o consecutivos, contados a la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los 45 días sin haber ningún tipo de acción de parte del Senado Académico; entiéndase, aprobación, rechazo o solicitud de prórroga, se entenderá como un endoso.

4. Junta Administrativa

La Junta Administrativa verificará la petición presupuestaria de la propuesta con atención a su impacto fiscal e identificará los recursos necesarios propios de su unidad o recinto. La Junta Administrativa emitirá sus recomendaciones favorablemente o no a la propuesta mediante Certificación a esos fines, dentro de los treinta (30) días naturales o consecutivos, contados a la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los 30 días sin haber ningún tipo de acción de parte de la Junta Administrativa, se entenderá como un endoso.

5. Autoridad Nominadora

La autoridad nominadora someterá electrónicamente a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación (VPAAI) de la Administración Central, la propuesta según quedó aprobada en su unidad institucional, luego que el decano de Asuntos Académicos valide que la misma cumple con todos los criterios, y contiene las certificaciones del Senado Académico, de la Junta Administrativa y el endoso del rector.

B. VICEPRESIDENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la UPR, además de asumir su rol de facilitador y de adiestramiento, evaluará que todos los requerimientos de la propuesta estén atendidos por la unidad institucional y referirá la misma al presidente de la

Universidad en el término de quince (15) días naturales o consecutivos, contados a la fecha en que la propuesta fue recibida en la VPAAI.

C. PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El presidente de la UPR presentará la propuesta para la consideración de la Junta de Gobierno, acompañada de las certificaciones del Senado Académico y Junta Administrativa, el visto bueno del decano de Asuntos Académicos, el endoso del rector, el resumen ejecutivo y documentos e informes requeridos que se indican en este Artículo 7, en un periodo no mayor de quince (15) días naturales o consecutivos, contados a la fecha de recibo de la propuesta.

D. JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno considerará la recomendación del presidente de la UPR y decidirá si aprueba o no la propuesta en un periodo no mayor treinta (30) días naturales o consecutivos, contados a la fecha de recibo de la propuesta.
2. Antes de tomar una decisión, la Junta de Gobierno podrá devolver la propuesta al presidente de la Universidad con las recomendaciones correspondientes que deberá atender con la unidad proponente.
3. La Junta de Gobierno notificará su decisión final al presidente de la UPR para que le informe a la autoridad nominadora y ésta le informe al Senado Académico de la unidad proponente.

E. JUNTA DE INSTITUCIONES POSTSECUNDARIOS (JIPs) Y AGENCIAS ACREDITADORAS

Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno, el presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado serán responsables de referir la propuesta con los documentos requeridos a la **Junta de Instituciones Postsecundarios (JIPs)**, *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE) y las agencias acreditadoras, según aplique. La Unidad proponente será responsable de completar los trámites requeridos por la JIPs en el PLEP.¹

F. ACREDITACIÓN PROFESIONAL O ESPECIALIZADA

La unidad institucional será responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para la acreditación profesional o especializada del programa académico nuevo.

¹ A partir del 1 de agosto de 2019, la Cámara de Representantes aprobó la Ley 119-2019 para eximir de cualquier cargo a cobrarse a la Universidad de Puerto Rico por la expedición de Licencias de Autorización, Licencias de Renovación y Enmiendas a Licencias que cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS

A. INFORME DEL PRIMER AÑO

La autoridad nominadora de la unidad deberá rendir un informe de progreso a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la Administración Central, al cumplirse un año de la implantación del programa académico nuevo. El informe incluirá un análisis de las fortalezas y debilidades del programa académico, sus logros en función de los objetivos, los planes para atender las debilidades encontradas y cualquier otra información requerida. También, en el informe se escribirá las modificaciones necesarias al programa, según surja de la evaluación de éste.

B. INFORME QUINQUENAL

Si el programa académico nuevo no está sujeto a acreditaciones específicas de la disciplina, la autoridad nominadora de la unidad deberá someter informes quinquenales a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación.

C. INFORME ANUAL

El presidente de la Universidad o su representante autorizado rendirá a la Junta Universitaria un informe sobre el estado de los programas académicos nuevos autorizados en cada año académico. Este informe deberá someterse al concluir el año académico.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN Y SEPARABILIDAD

- A. Para efectos de este reglamento, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. Las palabras y frases usadas en este reglamento serán interpretadas, según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado por el uso común y corriente, salvo cuando se dispone de otro modo.
- B. Corresponderá al presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de este reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectarán a los otros que puedan ser aplicados, independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO 10. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- A. Este reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Gobierno, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Este reglamento enmienda el Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico aprobado por la Junta de Gobierno mediante la

Certificación 64 (2018-2019), y cualquier otra certificación, norma, procedimiento o comunicación que esté en conflicto con este reglamento.

- C. El presidente de la Universidad de Puerto Rico elaborará y aprobará una nueva *Guía para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico*, no más tarde de treinta (30) días naturales o consecutivos, contados desde la fecha de aprobación de este reglamento, así como redactar otras normas y procedimientos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA

Este reglamento será aprobado por la Junta de Gobierno y entrará en vigor treinta (30) días naturales o consecutivos después de su aprobación.